

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

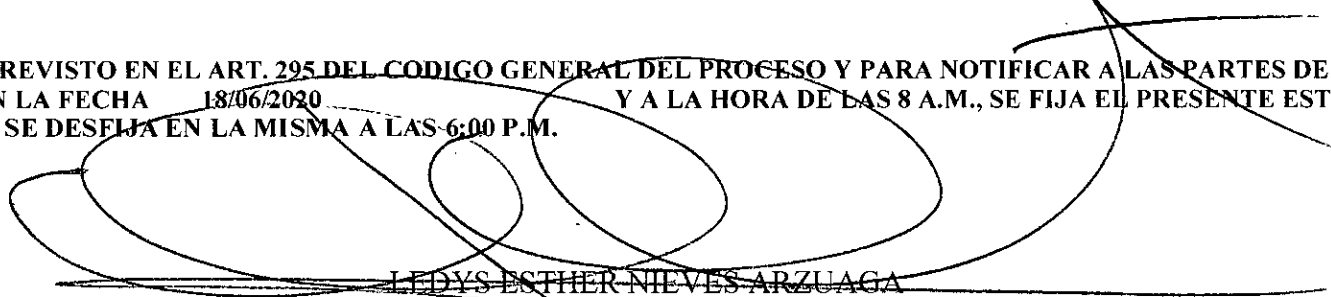
ESTADO No. **054**

Fecha: 18/06/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00111	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	MASSIEL KARINA - YANET ARIZA	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA DRA. LUZ STELLA MONTILLA COLINA.	17/06/2020	1
20001 40 03 006 2019 00139	Ejecutivo Singular	JORGE SAUL RESTREPO ARBOLEDA	ERQUIS EUSEBIO - MARTINEZ LUQUEZ	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DRA. KATHERINE CAMPOS BELEÑO.	17/06/2020	1
20001 40 03 006 2019 00190	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BUENAVISTA	BLANCA KATIUSKA - SANCHEZ JIMENEZ	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA DEMANDADA.	17/06/2020	1
20001 40 03 006 2019 00538	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE	JUAN JOSE VILLA FELIZZOLA	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DEL DEMANDADO JOSE FIDEL ESQUEA PADILLA.	17/06/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/06/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR
Diecisiete (17) de Junio del año dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 200014003006 - 2019 – 00111- 00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD. Demandado: MASSIEL KARINA YANET ARIZA Y OLGER EDUARDO GUERRA NORIEGA.

En atención a la solicitud elevada por la demandada, y dada su pertinencia, ordénese el pago de los depósitos judiciales solicitados, a favor de la Doctora **LUZ STELLA MONTILLA COLINA C.C. 39.066.872, por un valor de \$692.568.00.**

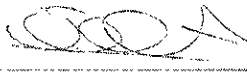
Se informa a los interesados, que el pago se efectuará en la forma establecida por la Circular PCSJC20-17, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual manifiesta: "5. *Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado2, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*"

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hay DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 054
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Diecisiete (17) de Junio del año dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 200014003006 - 2019 – 00139- 00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: JORGE SAUL RESTREPO ARBOLEDA. Demandado: ERGUIZ EUSEBIO MARTINEZ LUQUEZ Y LUZDARY FAJARDO BUSTAMANTE.

En atención a la solicitud elevada por las partes, y dada su pertinencia, ordénese el pago de los depósitos judiciales solicitados, a favor del señor **JORGE SAUL RESTREPO ARBOLEDA C.C. 3.620.991, por un valor de \$2.030.547.00.**

Así mismo, ordénese el pago de los depósitos judiciales solicitados, a favor de la Doctora **KATHERINE CAMPOS BELEÑO C.C. 1.065.647.886, por un valor de \$719.453.00.**

Se informa a los interesados, que el pago se efectuará en la forma establecida por la Circular PCSJC20-17, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual manifiesta: "5. *Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado2, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*"

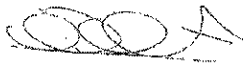
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 054
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Diecisiete (17) de Junio del año dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 200014003006 - 2019 – 00190- 00

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: COPROPIEDAD
EDIFICIO BUENAVISTA. Demandado: BLANCA KATIUSKA SANCHEZ
JIMENEZ.**

En atención a la solicitud elevada por la demandada, y dada su pertinencia, ordénese el pago de los depósitos judiciales solicitados, a favor de la señora **BLANCA KATIUSKA SANCHEZ JIMENEZ C.C. 49.795.936, por un valor de \$14.457.450.00.**

Se informa a los interesados, que el pago se efectuará en la forma establecida por la Circular PCSJC20-17, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual manifiesta: "5. *Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado2, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica)."*

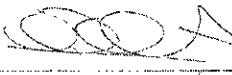
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 054
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Diecisiete (17) de Junio del año dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 200014003006 - 2019 – 00538- 00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE". Demandado: JOSE FIDEL ESQUEA PADILLA, LUIS MIGUEL SAN JUAN TELLEZ Y JUAN JOSE VILLA FELIZZOLA.

En atención a la solicitud elevada por la demandada, y dada su pertinencia, ordénese el pago de los depósitos judiciales solicitados, a favor del señor **JOSE FIDEL ESQUEA PADILLA C.C. 1.193.562.072, por un valor de \$133.948.00.**

Se informa a los interesados, que el pago se efectuará en la forma establecida por la Circular PCSJC20-17, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual manifiesta: "5. *Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado2, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*"

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 054
EL SECRETARIO 